

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 7 de septiembre de 2021 a las 5:24 p.m. se recibió escrito enviado por la secuestre (Archivo 41 expediente electrónico). El 29 de septiembre de 2021 a las 2:06 p.m. se recibió escrito enviado por la secuestre en el que informa la gestión realizada de entrega de bien y solicita se fijen honorarios (Archivo 42 expediente electrónico).

Igualmente, le informo que el 24 de noviembre de 2021 subí al expediente la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de títulos consignados para el proceso 2019-00147 (Archivo 043 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 25 de noviembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2019 00147 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CARLOS ALBERTO BETANCUR GOMEZ
Asunto	INCORPORA - PONE EN CONOCIMIENTO - FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS SECUESTRE - ORDENA CONSIGNAR DINERO - ORDENA LA ENTREGA DE LOS TITULOS Nros. 413010000022566y 413010000022649 y del título que deposite la secuestre AL DEMANDADO - ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO

Vista la constancia secretarial, se incorpora al expediente el escrito recibido el 7 de septiembre de 2021, enviado por la secuestre designada dentro del proceso de la referencia, en el cual presenta informe sobre el bien inmueble con folio de matrícula 004-16942, 004-36119 en la diligencia de secuestro del 27 de mayo de 2021.

Informa que los cánones fueron recaudados oportunamente en el mes de junio, julio y agosto de 2021 por \$650.000 cada mes, siendo consignados los cánones correspondientes de los dos primeros meses, adjunta los comprobantes de consignación los cuales se incorporan al expediente, y manifiesta que el canon del mes de agosto está en su poder pendiente de consignar.

Por lo anterior peticiona, se fijen los honorarios definitivos por la labor como secuestre del producto neto de los folios de matrículas 004-16943 y 004-36119, ya que realizó de manera responsable el cobro de los cánones de arrendamiento. Además, peticiona se autorice que el pago de la remuneración de la secuestre se efectuó con las sumas de dinero que se encuentran en su poder.

Igualmente, se incorpora al expediente el escrito recibido el 29 de septiembre de 2021 en el correo electrónico institucional, enviado por la secuestre en el que informa la gestión de entrega de bien y solicita la fijación de honorarios definitivos. Escrito en el que hace referencia al memorial atrás mencionado, y tiene las mismas peticiones. Adicionalmente indica, que le envió al señor Carlos Alberto Betancur un memorial realizándole la entrega de los bienes inmuebles, por levantamiento de la medida cautelar, pero nunca recibió respuesta.

Para resolver las solicitudes hechas por la secuestre, teniendo en cuenta la gestión realizada, conforme lo establece el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de bienes inmuebles urbanos, en el que se aseguró su producto neto, se fijan como honorarios definitivos por su gestión la suma de \$300.000. Suma de dinero que deberá ser asumida y pagada por la entidad financiera demandante BANCOLOMBIA S.A.

Igualmente, se ORDENA a la secuestre que en el término de ejecutoria de esta providencia realice la consignación a órdenes del Juzgado a la cuenta judicial número 050342031001 del Banco Agrario de Colombia, de la suma de dinero que corresponde al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021 que tiene bajo su custodia por \$650.000 y deberá allegar las constancias respectivas a este Despacho.

Por último, vista la consulta realizada en el portal del Banco Agrario en la cuenta de depósitos de este Juzgado subida al expediente electrónico en el archivo 43, por la Secretaría, procédase a realizar las diligencias respectivas para la entrega al demandado Carlos Alberto Betancur Gómez de los títulos Nros. 413010000022566 y 413010000022649 cuyos valores se encuentran reflejados en el formato de la consulta del portal del Banco Agrario de Colombia.

Adicionalmente, una vez se constate el ingreso del depósito que realice la secuestre por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021, como antes se indicó en esta providencia, por la Secretaría súbase la consulta del portal del Banco Agrario y realícense las diligencias respectivas para la entrega del respectivo título a nombre del demandado Carlos Alberto Betancur Gómez.

De las anteriores diligencias, déjense las constancias respectivas en el expediente.

Además, como este proceso se encuentra terminado por pago, archívese el mismo, y déjense las constancias en el sistema de gestión judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 188 en el micrositio Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

**Marlene Vasquez
Cardenas**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b525a8c4964012657b65fb27035a2060e803020862b862fd165be2
e393ab7382**

Documento generado en 25/11/2021 11:07:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**